

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ
DDDOS: TEMIS HERNANDEZ RANGEL y OTROS
RAD: **2021-00010-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el presente proceso, con ocasión de las contestaciones presentadas a la demanda, en primer término por el abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA, quien actúa en representación de los demandados TEMIS HERNANDEZ RANGEL y OSCAR CALA CALA; tal como se aprecia en: -Archivo PDF No. 0008 CONTESTACIÓN DE DEMANDA-, con la cual, anexó el documento visto en el mismo archivo: -Página No. 17-; cumpliendo la misma con los requisitos del **art. 31 del C.P.T. y S.S.** Razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá al abogado.

A su turno, se advierte que el jurista ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO, actuando en representación del demandado CARLOS HERNAN OLARTE RAMIREZ; dio contestación a la demanda, la cual está contenida en: -Archivo PDF No.0009 CONTESTACIÓN DE DEMANDA CARLOS OLARTE- adjuntado al mismo un folio con el texto: “Devuelvo letra de cambio que recibí en garantía. Liliana Carreño 37.947.509 Soc.” (Sic). Estableciéndose que la contestación reúne las exigencias previstas en el **art. 31 del C.P.T. y S.S.** Por ende, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá al apoderado.

De otra parte, como quiera que de la lectura a la contestación del abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA, se advierte de los hechos Nros. 1. 9 y, 55. En armonía con la contestación a la pretensión No.1; que reiteradamente el apoderado manifiesta, entre otras cosas, que el doctor RAFAEL AMAYA ESTEVEZ; dentro de la relación laboral que se demanda, este simultáneamente también fue uno de los empleadores de la demandante LILIANA ROCIO CARREÑO SANCHEZ; en el Centro Médico San José. Razón por la cual, el jurista Meneses Rueda solicita llamar como litisconsorcio necesario al mencionado empleador.

Con todo, en aplicación de lo previsto en el **Inciso 2° del Art. 61 del C.G.P.**, normativa aplicable en los asunto del trabajo por remisión del **artículo 145 del CPTSS**, se establece la necesidad de integrar debidamente el contradictorio; por ende, para todos los efectos legales, se tendrá a RAFAEL AMAYA ESTEVEZ, como demandado en este proceso. En consecuencia, se ordenará notificar y correr traslado de la demanda al nuevo vinculado para que comparezca al proceso en la parte pasiva. Por cuanto

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial demandante para que, proceda a surtir la debida notificación personal del nuevo demandado en la forma indicada en el **Artículo 291 ejusdem**, en concordancia con el **artículo 29 del C.P.T.S.S** y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; a efectos de notificar personalmente el auto admisorio de demanda, de este proveído y, correr el correspondiente traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA*, por parte de los demandados TEMIS HERNANDEZ RANGEL, OSCAR CALA CALA y, CARLOS HERNAN OLARTE RAMIREZ; por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO: *VINCULAR EN LA PARTE PASIVA* de la presente demanda Ordinaria Laboral, a **RAFAEL AMAYA ESTEVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.136.101 expedida en Bogotá; con teléfono No. 669-9986 y correo electrónico: rafael.a.estevez@gmail.com; conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: *REQUERIR* al abogado demandante para que adelante la gestión pertinente de cara a la notificación personal del nuevo convocado.

CUARTO: *NOTIFICAR* personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el *artículo 291 del CGP*, en concordancia con el *artículo 29 del CPT y SS* y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

QUINTO: *CORRER* traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el **artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**.

SEXTO. *RECONOCER* al abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA identificado con c.c. No. 91.102.032 del Socorro (S) y con T.P. No 117.229 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados TEMIS HERNANDEZ RANGEL y OSCAR CALA CALA, para los fines de los Poderes Especiales conferidos, vistos en:-Archivo PDF No. 0008 CONTESTACIÓN DE DEMANDA-Páginas Nros. 15 y 16-.

SEPTIMO. *TENER* al jurista ADOLFO LEÓN ORDUZ PATARROYO identificado con c.c. No. 91.218.357 de Bucaramanga (S) y con T.P. No 117.229 del C.S. de la J., como mandatario judicial del demandado CARLOS HERNAN OLARTE RAMIREZ, para los fines otorgados en el Poder Especial conferido, vistos en:-Archivo PDF No. No.0009 CONTESTACIÓN DE DEMANDA CARLOS OLARTE -Páginas Nros. 15 y 16-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ⁽¹⁾

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3836955c474b153584116f27bfd7fd331fdcabcde8dc3d64070cb6778b37617

Documento generado en 19/03/2021 03:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>